

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO
UNILATERAL PARA IMPORTAR CON EL ARANCEL-CUPO
ESTABLECIDO, AVENA, EXCEPTO PARA SIEMBRA**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2005)
(ÚLTIMA REFORMA INCORPORADA DOF 21.10.08)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33, 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la producción nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a la importación de avena, excepto para siembra, siempre y cuando el importador cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de avena, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de la cadena productiva, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO UNILATERAL PARA
IMPORTAR CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, AVENA, EXCEPTO PARA
SIEMBRA**

(ARTÍCULO PRIMERO MODIFICADO- MONTO DEL CUPO- DOF 24.07.06)

ARTICULO PRIMERO.- El cupo unilateral para importar avena, excepto para siembra, con arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracciones arancelarias	Descripción	Monto del cupo (Toneladas)
1004.00.99	Los demás (Avena, excepto para siembra)	140,000

ARTICULO SEGUNDO.- Se aplicará al cupo de importación referido en el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa para avena, excepto para siembra.

ARTICULO TERCERO.- Para la asignación del cupo, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

a. Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos de cualquier sector, que utilicen la avena, excepto para siembra como insumo en sus procesos productivos;

(INCISO MODIFICADO DOF 21 10 08)

b. Asignación anual, conforme a necesidades de importación demostradas por el solicitante. La cantidad asignada, durante el periodo de vigencia anual de este Acuerdo, no podrá ser superior al consumo auditado de los últimos doce meses, que el solicitante reporte conforme a la hoja de requisitos, y

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior si los solicitantes comprueban un incremento en su capacidad instalada y/o utilizada de avena del año en cuestión respecto a la del periodo previo a la solicitud mediante reporte de auditor externo y cumpla con la hoja de requisitos anexa a este instrumento, se les asignará el monto que resulte de aplicar el incremento porcentual de la capacidad actual respecto a la capacidad anterior; aplicando dicho incremento porcentual al consumo anual auditado presentado en la asignación anterior.

c. La asignación de este cupo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previa opinión favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de aquella las solicitudes debidamente requisitadas, escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La opinión indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios del cupo a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo de avena, excepto para siembra, será al 31 de diciembre de cada año.

(ARTÍCULO SEXTO MODIFICADO DOF 24.07.06)

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>"

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

PUBLICACIÓN: 07.04.05

REFORMAS: 24.07.06, 21.10.08.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION ESTABLECIDO
AVENA, EXCEPTO PARA SIEMBRA
(1004.00.99)
ASIGNACION DIRECTA
ORIGINARIA DE TODOS LOS PAISES
1/1

Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de cualquier sector, que utilicen la avena como materia prima en sus procesos productivos.	
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
	Documento	Periodicidad
	1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas; ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación; ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar avena y que es propiedad de la empresa; ⁽²⁾ ✓ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ✓ Los productos que elabora y sus marcas de comercialización; ⁽²⁾ ✓ El consumo mensual por origen (nacional e importado) de avena de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses, y ⁽³⁾ ✓ Producción mensual de los artículos que elabora de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. ⁽³⁾	Anual
	2. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la DGIB, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y que se comprometen a no comercializar el grano a terceros.	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte, e indicar su número de registro vigente, así como rubricar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte, y en caso de las personas que cuenten con varias plantas, la información deberá desglosarse por cada una de ellas.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Las cantidades serán expresadas en toneladas.

NOTA: La Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

(DOF 21 10 08)

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION ESTABLECIDO
AVENA, EXCEPTO PARA SIEMBRA
(1004.00.99)
ASIGNACION DIRECTA
ORIGINARIA DE TODOS LOS PAISES

1/1

Beneficiarios	Personas físicas o morales que hayan incrementado su capacidad instalada y/o utilizada.	
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
	Documento	Periodicidad
	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas que certifique: ✓ El incremento porcentual en la capacidad instalada y/o utilizada del periodo en cuestión respecto al periodo previo;	Cada vez que incremente su capacidad instalada y/o utilizada

⁽¹⁾ El auditor externo deberá firmar el reporte, e indicar su número de registro vigente, así como rubricar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte y, en caso de las personas que cuenten con varias plantas, la información deberá desglosarse por cada una de ellas.

NOTA: La Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.